



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00252 00
Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Parte solicitante:	Lucely Soto Lemos
Parte requerida:	Gregorio Rojas Castaño
Auto No.	890

CONSIDERACIONES

Si bien la liquidación es un trámite que se sigue a continuación del proceso del divorcio, debe cumplir con los requisitos generales establecidos para todo tipo de demanda. Así las cosas, debe corregirse la solicitud de liquidación en los siguientes términos:

1. Debe corregirse la pretensión segunda por cuanto estamos de cara a un trámite liquidatorio, no frente a un declarativo especial como es el proceso divisorio (artículo 82 numeral 4º CGP).
2. Los fundamentos de derecho invocados no son concordantes con la acción de la referencia, especialmente el artículo 1765 del C.C. – Norma derogada- y 422 del CGP- Norma que alude al trámite ejecutivo (artículo 82 numeral 8º CGP).

En consecuencia, dado que la demanda incurre en la causal de inadmisión contenida en el artículo 90 numeral 1º y 3º, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **LUCELLY SOTO LEMOS** respecto el señor **JUAN DIEGO GARZÓN ESCALANTE**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO GARZÓN ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.335.029.805; portador de la tarjeta profesional No. 374.479 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora Soto Lemos en los términos contenidos en el mandato.

Notifíquese

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 180

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c881ae267570f9810b83ffa90672ea24fa51b3c3303071f8e87342d8f4a15fe**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>